

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza con escrito de subsanación, arribado oportunamente.

Sírvase proveer.

Los términos para subsanar corrieron así: 4, 8,9,10 y 11 de agosto del 2023

PASA A JUEZ. 12 de septiembre de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1674

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisado el escrito adosado contentivo de la subsanación a la demanda, el Despacho abrirá a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA** de los causantes **LUIS ALVARO BELALCAZAR y CARLINA REALPE DE BELALCAZAR.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**
RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA** de los causantes **LUIS ALVARO BELALCAZAR y CARLINA REALPE DE BELALCAZAR.**

SEGUNDO. RECONOCER como heredera del causante en su condición de hija, a **OFIR BELALCAZAR REALPE,** quien manifestó **aceptar la herencia con beneficio de inventario.**

TERCERO. REQUERIR a **EDGAR BELALCAZAR REALPE** en su calidad de hijo del causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste sí acepta o repudia la herencia.

CUARTO. NOTIFICAR a **EDGAR BELALCAZAR REALPE** en su condición de hijo del causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste sí acepta o repudia la herencia.

PARGRAFO. En la respectiva comunicación, deberá incluirse la advertencia de las consecuencias de su no comparecencia dentro de los términos indicados.

QUINTO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión,** contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, ***DE INMEDIATO***.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las ***personas que se crean con derecho*** a intervenir en este trámite de sucesión intestada conjunta de **LUIS ALVARO BELALCAZAR SALAZAR y CARLINA REALPE DE BELALCAZAR**, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nos 2.407.691 y 29.012.734 respectivamente, citación que deberá además incluir la de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre **LUIS ALVARO BELALCAZAR SALAZAR y CARLINA REALPE DE BELALCAZAR**. Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por ***SECRETARÍA DEL JUZGADO*** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. ***Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA y concomitante con la notificación por estados de este proveído***

SÉPTIMO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquella se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los ***veinte (20) días*** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

ÓCTAVO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompañar a los requisitos indicados en el art. 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los ***veinte (20) días*** siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

NOVENO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir avante con esta causa.

DÉCIMO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

DECIMO PRIMERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

DÉCIMO SEGUNDO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO TERCERO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7424aead1c1a1b27ef0185e88a09a4ae61e5f60c2063ab4b87b4e3dddb0bdc02**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**